



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintidós

**Radicado:** 2020-00089

**Decisión:** Resuelve solicitud y no tramita oposición

En primer lugar, se incorpora al expediente el derecho de petición instaurado por parte de **Diana María Gutiérrez Pacheco**, en donde expresa al Despacho su oposición a la entrega del bien inmueble ubicado en la **Calle 101 N° 47-13, piso 2°**, de la ciudad de Medellín, que se encuentra programada para el próximo 02 de julio del 2022.

En este sentido, el Despacho debe resaltar que por tratarse de una solicitud cuyo objeto recae sobre el proceso judicial de la referencia, no es dable darles aplicación a las reglas diseñadas para el derecho fundamental de petición, conforme a lo previsto por la **Corte Constitucional** en la sentencia **T-172 del 2016**, en donde dispuso que: *"(...) resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis"*.

Por lo anterior, el Despacho procederá a resolver lo manifestado por la señora **Diana Patricia Gutiérrez Pacheco**, conforme a las reglas del Código General del Proceso para los trámites verbal sumarios y las diligencias de oposición a la entrega.

Con relación a esta última, que es básicamente lo manifestado por la solicitante con su memorial, el Despacho debe advertir que el numeral 7° del artículo 309 del Código General del Proceso dispone que, si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el Despacho al comitente, para que se le otorgue a la opositara el término indicado en la norma para que solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Ahora bien, el Juzgado advierte que en el *sub judice* la diligencia de entrega se celebra sobre el bien inmueble ubicado en la **Calle 101 N° 47-13, piso 2°** a través de comisionado, específicamente **los Juzgados Civiles Municipales**

**para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios**, por lo cual, conforme a la norma indicada en precedencia, la solicitud de oposición a la entrega deberá formularse ante él una vez se celebre la diligencia, es decir, el próximo 02 de julio del 2022 conforme a lo indicado en el memorial; una vez ella se presente oportunamente, el Despacho le otorgará el trámite correspondiente ante la remisión del expediente por parte del comisionado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 23 jun 2022, en la fecha,*

*se notifica el auto precedente por*

*ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Fp

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46aa007f9ff4e80c9145cf2292aea9a640c50897595c7818578073da22c0780b**

Documento generado en 22/06/2022 01:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>